



ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores – Lima 29

Central: 2049000

www.amsac.pe

GL-C-010-2017

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios, bajo la modalidad de Contrato de Obra, que celebran de una parte **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, en adelante **AMSAC**, con R.U.C. N° 20103030791, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General (e) Dr. Antonio Montenegro Criado, identificado con D.N.I. N° 06259186, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP; y de la otra parte **CONSORCIO EJECUTOR ARIES**, en adelante **EL CONTRATISTA**, conformado por las empresas EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS J.R. ARIES S.R.L. con R.U.C. N° 20479765619, CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A. con R.U.C. N° 20300690999, y PROIINCO S.A. CONTRATISTAS GENERALES con R.U.C. N° 20101218172, con domicilio común en Av. Roca y Bologna N° 585, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Sr. Vicente Gutiérrez Gómez, identificado con D.N.I. N° 05248373, conforme a las facultades contenidas en el Contrato de Colaboración Empresarial (Consortio) con firmas legalizadas ante el Notario Público de Jaén Dr. Abelardo Fernández Rojas de fecha 15.02.2017 (J.R. ARIES) y Notario Público de Lima Dr. José Montoya Vera de fecha 21.02.2017 (CABO VERDE y PROIINCO); contrato que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO EJECUTOR ARIES
Vicente Gutiérrez Gómez
Representante Legal

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

AMSAC mediante procedimiento de Contratación por Competencia CPC-010-2016-AMSAC-1, bajo el marco legal de la Directiva de Procedimiento de Adjudicación y/o Contratación de bienes, servicios u obras a ser ejecutadas bajo el régimen de la actividad privada, convocó al Proceso de Selección para la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS AREAS CONTAMINADAS EN LAS ZONAS PÚBLICAS DE CHUCCHIS ALTO 2DA Y 1RA ZONA, MIRAFLORES Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO; DE MANUEL SCORZA Y VIOLETA CORREA DEL DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, JUNIN", resultando beneficiado con la Buena Pro **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Base Legal que se sustenta el presente contrato de Ejecución de Obra, sin perjuicio de otras normas que pudieran aplicarse, es el siguiente:

- 2.1 Decima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que mediante Acuerdo de su Directorio la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) podrá exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente norma a la contrataciones vinculadas a los procesos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas modificatorias.



- 2.2 Directiva de Procedimiento de Adjudicación y/o Contratación de Bienes Servicios y Obras a ser realizada bajo el régimen de la Actividad Privada, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 01-244-2012.
- 2.3 Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que solo será de aplicación supletoria para cubrir vacíos o deficiencias de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras.
- 2.4 Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.6 Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.7 Decreto Supremo N° 005-2012 –TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 2.9 Código Civil.
- 2.10 Bases Integradas de la CPC-010-2016-AMSAC-1.
- 2.11 Código de Ética de Activos Mineros S.A.C.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Mediante el presente documento **EL CONTRATISTA** se obliga con **AMSAC** a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS AREAS CONTAMINADAS EN LAS ZONAS PÚBLICAS DE CHUCCHIS ALTO 2DA Y 1RA ZONA, MIRAFLORES Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO; DE MANUEL SCORZA Y VIOLETA CORREA DEL DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, JUNIN", dentro de las condiciones y consideraciones contenidas en las Bases Integradas de la CPC-010-2016-AMSAC-1, la que conjuntamente con la Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA** se incorporan en el orden de prelación expuesto, como anexos, formando parte integrante del presente documento.
- 3.2 **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra atendiendo a las disposiciones previstas en el marco de la normativa legal aplicable, y a las recomendaciones formuladas por el Administrador de Contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION

- 4.1 El plazo previsto para la ejecución de la obra es de doscientos setenta (270) días calendario, los que serán computados a partir de la oportunidad en que se cumplan las siguientes condiciones:
 - ✓ Que **AMSAC** notifique a **EL CONTRATISTA** la designación del Inspector o el Supervisor, según corresponda;
 - ✓ Que **AMSAC** haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
 - ✓ Que **AMSAC** provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
 - ✓ Que **AMSAC** haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

CONSORCIO EJECUTOR ARIES
Vicente Gutierrez Gomez
Representante Legal





- ✓ Que **AMSAC** haya otorgado a **EL CONTRATISTA** el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el sub-numeral 2.11.1 "Adelanto Directo" de las Bases Integradas.
- 4.2 Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
En caso que no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
- 4.3 El desarrollo de la ejecución de la obra constará detalladamente en el Calendario de Avance Valorizado, debiendo adjuntarse el Calendario PERT-CPM y Diagrama de Barras.

CLAUSULA QUINTA: NATURALEZA JURIDICA DEL PRESENTE CONTRATO

- 5.1 Las partes declaran que el presente contrato es uno de Prestación de Servicios, bajo la modalidad de Contrato de Obra, celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une ninguna relación del tipo de matriz y filial o principal e intermedia o empleador y trabajador.
- 5.2 La relación contractual establecida por las partes del presente contrato es de naturaleza civil y sólo vincula a dos partes: El Adjudicatario de la Buena Pro y la Empresa del Estado; no existiendo por lo tanto relación laboral alguna entre **AMSAC** y el personal de **EL CONTRATISTA**.
- 5.3 En tal sentido **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra con sujeción al presente Contrato y en los demás instrumentos que forman parte integrante de éste.


 CONSORCIO EJECUTOR ARIES
 Vicente Gutiérrez Gómez
 Representante Legal

CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

- 6.1 El monto total del contrato, pactado bajo el sistema de precios unitarios, es de **S/ 6'468,942.18 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS con 18/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la Obra.
- 6.2 Los desembolsos se efectuarán mensualmente de acuerdo al avance físico de la obra (valorizaciones mensuales), previa verificación y aprobación por el Supervisor o Inspector de la Obra (según corresponda), a la que se debe adjuntar el respectivo Comprobante de Pago.
- 6.3 En dicho monto está incluido todos los gastos administrativos que se requieran para la prestación del servicio. **AMSAC** no reconocerá ni abonará por ningún concepto pagos adicionales posteriores a la firma del contrato que no estén estipulados en este documento. El costo del soporte administrativo es de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.
- 6.4 Si surgieran discrepancias respecto de la formulación o aprobación de las valorizaciones entre **EL CONTRATISTA** y el Administrador del Contrato o **AMSAC**, según sea el caso, la controversia se resolverá en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 6.5 **AMSAC** abonará la(s) factura(s), en su Oficina de Tesorería o mediante transferencia bancaria, de acuerdo a la conformidad de recepción de la prestación aprobada por el Administrador de Contrato, documento que debe precisar el número de contrato y número del proceso que le dio origen antes de su emisión.





CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS GARANTIAS DEL CONTRATO

- 7.1 **EL CONTRATISTA** asume el compromiso de cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, procediéndose en caso contrario a comunicar su incumplimiento ante el Tribunal de Contrataciones del Estado para la sanción y/o inhabilitación correspondiente.
- 7.2 A la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** hace entrega a **AMSAC** de una Carta Fianza por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento N° 0011-0362-9800204956-11, emitida por el Banco BBVA CONTINENTAL, por la suma de **S/ 646,894.22 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 22/100 SOLES)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, con las características de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión ni división, a favor de **AMSAC**, con vigencia hasta el día 15-02-2018.
- 7.3 La Carta Fianza de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la aprobación de la liquidación de la Obra.
- 7.4 La Carta Fianza podrá ser ejecutada cuando **EL CONTRATISTA** no la hubiere renovado oportunamente antes de su vencimiento. Contra esta ejecución, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
- 7.5 La Carta Fianza de fiel cumplimiento será ejecutada cuando **AMSAC** decida resolver el contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA** y la referida resolución hubiera quedado consentida, o cuando sea resuelta mediante laudo arbitral. El monto de la garantía corresponderá íntegramente a **AMSAC**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

[Handwritten signature]
CONSORCIO EJECUTOR ARIES
 VICENTE BUTTERRAZ GOMEZ
 Representante Legal

CLAUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

- 8.1 **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la entrega del adelanto directo de **hasta el diez por ciento (10%)** del monto del contrato original, dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto y el comprobante de pago. **AMSAC** hará entrega del adelanto directo dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la solicitud de **EL CONTRATISTA**.
 Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.
- 8.2 El Adelanto Directo estará garantizado por una Carta Fianza con las características de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, otorgada a favor de **AMSAC** y ejecutable en la ciudad de Lima, de acuerdo a los lineamientos previstos en las Bases Integradas, por un monto equivalente al importe del adelanto, incluido el I.G.V., y ejecutable a sólo requerimiento de **AMSAC**. Dicha garantía deberá ser emitida por empresas autorizadas, que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



CLAUSULA NOVENA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

- 9.1 **AMSAC** podrá otorgar adelanto de materiales o insumos que en conjunto no excederán del **veinte por ciento (20%)** del monto del contrato, incluidos los impuestos de ley, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por **EL CONTRATISTA**.





- 9.2 **EL CONTRATISTA** deberá solicitar formalmente la entrega del adelanto, dentro del plazo de diez (10) días calendario siguiente de iniciado el plazo de ejecución de obra, adjuntando el calendario de adquisición de materiales e insumos presentados por **EL CONTRATISTA**, la garantía mediante Carta Fianza y el Comprobante de Pago correspondiente.
- 9.2 No procederá el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
- 9.3 El Adelanto para materiales o insumos estará garantizado por una Carta Fianza con las características de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, otorgada a favor de **AMSAC** y ejecutable en la ciudad de Lima, de acuerdo a los lineamientos previstos en las Bases Integradas, por un monto equivalente al importe del adelanto, incluido el I.G.V., y ejecutable a sólo requerimiento de **AMSAC**. Dicha garantía deberá ser emitida por empresas autorizadas, que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
Esta Carta Fianza deberá estar vigente hasta la amortización total del adelanto para materiales o insumos.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION O INSPECCION DE LA OBRA

- 10.1 La ejecución de la obra estará bajo la supervisión de un Supervisor o Inspector que **AMSAC** designe, el que conforme a la normativa aplicable tendrá autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico.
- 10.2 **EL CONTRATISTA** a pedido del Supervisor o Inspector y/o **AMSAC**, separará a cualquier persona que cause de cualquier forma indisciplina o altere el desarrollo normal de la obra.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CUADERNO DE OBRA

- 11.1 El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno, el cual será firmado en todas sus páginas por el Supervisor o Inspector y el Ingeniero Residente, quienes serán los únicos autorizados para hacer anotaciones en dicho instrumento.
- 11.2 El Cuaderno de Obra debe constar de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a **AMSAC**, otra a **EL CONTRATISTA** y la tercera al Supervisor o Inspector. El original de dicho Cuaderno deberá permanecer en la obra, bajo custodia del Ingeniero Residente, no pudiendo ser retenido por ninguna de las partes. Concluida la ejecución de la obra, el original quedará en poder de **AMSAC**.
- 11.3 En dicho Cuaderno se consignará las anotaciones, consultas sobre ocurrencias y/o hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, firmando al pie de cada anotación el Supervisor o Inspector y el Ingeniero Residente. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el Cuaderno de Obra, se harán directamente a **AMSAC** por **EL CONTRATISTA** o su Representante, por medio de comunicación escrita de acuerdo a los plazos establecidos.

CONSORCIO EJECUTOR ARIES
Vicente Gutiérrez Gomez
Representante Legal





11.4 Suscrita el Acta de Recepción Final de la obra, el Cuaderno de Obra será cerrado por el Ingeniero Residente y el Supervisor o Inspector y entregado a **AMSAC**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.1 **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra sujetándose estrictamente a los términos de este Contrato, las Bases Integradas de la CPC-010-2016-AMSAC-1, su Propuesta Técnica y Económica, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en los documentos señalados anteriormente.

12.2 **EL CONTRATISTA** no podrá transferir parcial ni totalmente la ejecución de la obra materia de este Contrato, salvo autorización expresa de **AMSAC**.

12.3 **EL CONTRATISTA** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico - administrativo y contable relacionada con la ejecución de la obra.

12.4 La documentación que se genere durante la ejecución de la obra constituirá propiedad intelectual de **AMSAC**, en tal sentido, **EL CONTRATISTA** cede a favor de **AMSAC** cualquier tipo de derechos en el marco del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y/o el Decreto Legislativo N° 823, Ley de Propiedad Industrial. **EL CONTRATISTA**, se compromete a no utilizarla para fines distintos a los de la obra, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **AMSAC**.

12.5 **EL CONTRATISTA** está obligado a mantener la confidencialidad de la información que reciba a raíz de la presente relación contractual y/o toda la información, análisis y conclusiones contenidos en sus informes, durante el plazo de ejecución contractual y hasta dentro del plazo de dos (2) años desde la recepción de la conformidad del servicio.

12.6 **EL CONTRATISTA** declara haber inspeccionado la zona en la que se ejecutara la obra con anterioridad a la suscripción del Contrato y conoce las sus condiciones que puedan afectar la ejecución de la misma, condiciones que el contratista declara haber tenido en consideración para fijar el monto contractual.

12.7 Los documentos que presente **EL CONTRATISTA** a **AMSAC** como parte del cumplimiento de sus actividades, deberán estar sellados y rubricados en cada una de sus hojas y al final del documento colocar su firma y post firma el Representante Legal, para garantizar la integridad y la autoría del documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA Y DE SU RELACION CON AMSAC

13.1 **EI CONTRATISTA** es el responsable de la ejecución de la obra, debiendo realizar las coordinaciones que correspondan con el Administrador del Contrato designado por **AMSAC**.

13.2 **EI CONTRATISTA** cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las Bases Integradas, los Términos de Referencia, y demás documentos contractuales durante la ejecución del presente Contrato.
- b) Atender en forma inmediata todos los informes y/o requerimientos que solicite **AMSAC**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE AMSAC

CONSORCIO EJECUTOR ARIES
Vicente Guíñez Gómez
Representante Legal





- 14.1 **AMSAC** suministrará oportunamente a **EL CONTRATISTA** la información disponible relacionada con la ejecución de la obra.
- 14.2 **AMSAC** designará a un Supervisor o Inspector de Obra durante la etapa de ejecución de la obra, que actuará como representante de la Entidad.
- DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**
- 14.3 **AMSAC** designará a un Administrador del presente contrato, el que cuidará que se cumplan puntualmente todas las obligaciones que recíprocamente se deben las partes; teniendo autoridad para realizar coordinaciones e instrucciones para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra.
- 14.4 El Gerente de Operaciones de **AMSAC** se encargará de designar al Administrador de Contrato, comunicándose esta designación mediante una carta simple dirigida a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES

- 15.1 Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **AMSAC** aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 Aplicable a plazos de ejecución de obra mayores a sesenta (60) días calendario.

- 15.2 **AMSAC** podrá aplicar otras penalidades, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, las que se encuentran consignadas en el numeral 12.2 "Otras Penalidades", de los Términos de Referencia de las Bases Integradas.
Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora consignada en el numeral 15.1 de la presente cláusula.
- 15.3 En el caso que la aplicación de penalidades alcance el monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, **AMSAC** podrá resolver el contrato y ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que se pueda exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios mediante la acción legal correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

- 16.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento de alguna obligación, si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma mediante Carta Notarial. La parte requerida, deberá cumplir su obligación dentro del plazo máximo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, la parte perjudicada, mediante Carta Notarial, resolverá el Contrato en forma parcial o total.
- 16.2 Asimismo, las partes podrán resolver el Contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a


 CONSORCIO EJECUTOR ARIES
 Vicente Gutierrez Gomez
 Representante Legal





lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato.

16.3 La resolución del presente contrato, judicial o extrajudicial, por causas genéricas o específicas imputables a **EL CONTRATISTA** se rigen por lo previsto en las normas pertinentes del Código Civil vigente y dará lugar al resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios tangibles para **AMSAC**.

16.4 **CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR AMSAC**

AMSAC podrá resolver unilateralmente el Contrato, total o parcialmente, por alguna de las siguientes causales:

a) Si **EL CONTRATISTA** incumple injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, **AMSAC** podrá resolver el contrato solo en caso de haber requerido a **EL CONTRATISTA** en dos (2) oportunidades el cumplimiento de la obligación.

b) No cuente con la capacidad económica o técnica necesaria para la normal ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, o el monto máximo para otras penalidades.

d) Paralice injustificadamente el trabajo o reduzca injustificadamente el ritmo de los mismos, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

e) Si **EL CONTRATISTA** incumple con las obligaciones laborales y previsionales del personal contratado para la ejecución de la obra. **AMSAC** está obligada a verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales que tiene **EL CONTRATISTA** con sus trabajadores contratados para la obra; para tal efecto podrá solicitar la inspección de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

f) Suspensión de los trabajos por más de veinte (20) días calendarios, sin autorización escrita del Supervisor o Inspector.

g) Incumplimiento injustificado del programa de trabajos, sin que **EL CONTRATISTA** adopte las medidas oportunas y necesarias para asegurar la conclusión final del servicio o la obra dentro del plazo establecido.

h) Negligencia reiterada en el cumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones del Supervisor o Inspector, pagos de salario al personal y otras obligaciones contractuales en caso de la ejecución de la obra.

i) Subcontratación de una parte o de toda la obra, sin contar con la autorización escrita de **AMSAC**.

j) Incumplimiento reiterado del Reglamento Nacional de Edificaciones y/o los que correspondan de acuerdo a Ley.

16.5 **REGLAS APLICABLES A LA RESOLUCIÓN**

a) Si la parte perjudicada es **AMSAC**, se procederá a la ejecución de las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

b) En caso de resolución, se efectuará una medición del trabajo ejecutado satisfactoriamente y se calculará el valor de los materiales en obra que pudieran ser empleados en su prosecución.

CONSORCIO EJECUTOR ARIES
Vicente Gujierrez Gomez
Representante Legal





- c) Sólo en caso de que la resolución no sea originada por negligencia de **EL CONTRATISTA**, este tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demanden el levantamiento de la instalación de faenas para la ejecución de la obra y los compromisos adquiridos por **EL CONTRATISTA** para su equipamiento, contra presentación de documentos probatorios y certificados.
- d) En caso que surgiese alguna controversia respecto a la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la solución de la controversia mediante arbitraje, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de la notificación con la resolución del contrato, vencido dicho plazo la resolución del contrato habrá quedado consentida.

16.6 RESOLUCIÓN POR CONVENIENCIA DE AMSAC

Si en cualquier momento antes de la terminación de la ejecución de la obra, **AMSAC** encontrara motivos fuera del control de las partes que imposibiliten la terminación del mismo o vayan contra sus intereses, mediante aviso escrito a **EL CONTRATISTA**, podrá suspender la ejecución de la obra y, asimismo, resolver el Contrato de forma total o parcial sin que corresponda el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA** por dicho hecho. A la entrega del aviso de resolución, **EL CONTRATISTA** suspenderá el trabajo en el modo, orden y en el momento en que **AMSAC** lo ordene.

16.7 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

A la resolución del presente contrato, la ejecución de la obra se paralizará en forma inmediata, procediendo a su liquidación en el marco de la normativa aplicable.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 17.1 Entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de la ejecución de la obra, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.
- 17.2 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor, la imposibilidad de **AMSAC** de seguir financiando la ejecución de la obra, así como lo establecido en el Artículo 1315 del Código Civil.
- 17.3 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 17.4 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 17.5 El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de la ejecución de la obra, en razón de la fuerza mayor o caso fortuito, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 17.6 Si la paralización de la ejecución de la obra por fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, **AMSAC** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la

CONSORCIO EJECUTOR ARIES
Vicente Gutierrez Gomez
Representante Legal





continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

- 17.7 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **AMSAC**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con la ejecución de los trabajos requerida por **EL CONTRATISTA**, en un plazo máximo de diez (10) días calendario computados desde el día siguiente de recepcionada la comunicación de resolución del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato podrá ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO

- 19.1 Forman parte del contrato, como anexos, los siguientes documentos con el siguiente orden de prelación:
 - ✓ Las Bases Integradas de la CPC-010-2016-AMSAC-1.
 - ✓ La Propuesta Técnica y Económica presentada por **EL CONTRATISTA**
- 19.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el contrato.
- 19.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.
- 19.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo que indique el contrato, en todo caso **AMSAC** se reserva el derecho y facultad de interpretación conforme a las normas de la buena fe.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS – CLAUSULA ARBITRAL

- 20.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del presente Contrato, por interpretación o ejecución del mismo, será resuelto en base al trato directo y armonioso de los representantes de ambas partes, excluyéndose la intervención de terceros.
- 20.2 En caso no se arribe a un ningún acuerdo, todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluido las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje y el Estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 20.3 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (1) elegido por cada parte y el tercero quien presidirá el Tribunal será elegido por consenso de ambas. Si las partes no acordaran quien será el Presidente del Tribunal dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la selección del segundo árbitro, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima lo designará.
- 20.4 Para cualquier intervención de los Jueces y Tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los

CONSORCIO EJECUTOR ARIES
Vicente Gufrierrez Gomez
Representante Legal





Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Sur, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y JURISDICCION

- 21.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación nacional aplicable y se someten a la jurisdicción de las Autoridades de Lima Metropolitana.
- 21.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios válidos los indicados en la introducción del presente contrato, donde se le harán llegar las notificaciones que se le cursen.
- 21.3 La parte que desee cambiar de domicilio o prorrogar la jurisdicción comunicará por escrito a la otra en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.
- 21.4 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la Ciudad de Lima a los veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017).


Antonio Montenegro Criado
Gerente General (e)
AMSAC


CONSORCIO EJECUTOR ARIES
Vicente Gutierrez Gomez
Representante Legal
Vicente Gutiérrez Gómez
Representante Legal
EL CONTRATISTA

